



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA N° 042-AL-2015

ASUNTO : CORTE SUPREMA ESTABLECE QUE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD NO PUEDE ESTAR SUJETO A PLAZOS

FECHA : 01 DE OCTUBRE DE 2015

1.0 OBJETO

La presente Nota Informativa tiene como objeto de poner a conocimiento que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia (CS) mediante la sentencia recaída en el Proceso de Amparo N° 4167-2011-Callao, **RATIFICA EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL** por el cual se establece que el reconocimiento de paternidad puede accionarse en cualquier momento, declarando inaplicable los plazos de caducidad para dicha pretensión.

2.0 ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante formulo Demanda de Acción de Amparo al considerar que se le estaban vulnerando sus derechos constitucionales, fundamentando su demanda en el **principio de imprescriptibilidad de la filiación de paternidad** regulado por nuestro Código de 1984.

Se precisa, que el demandante interpuso demanda DE FILIACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, contra la sucesión de su padre biológico

3.0 ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada hizo prevalecer una excepción de caducidad debido a que el demandante nació durante la vigencia del derogado Código Civil del año 1936, cuerpo legal que en su artículo 379° señalaba que:

*“No podrá intentarse la acción para que se declare la paternidad después de transcurridos tres años de la mayoría del hijo. Sin embargo, en el caso del inciso 2 del artículo 366° (cuando el hijo se halle en la posesión constante del estado de hijo ilegítimo del padre), **la acción subsiste hasta la expiración del año siguiente al fallecimiento del presunto padre**”.*

4.0 CRITERIOS DE LA CORTE SUPERIOR

Para la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, considera que es inaplicable el artículo 379° del Código del año 1936, toda vez que atenta contra el derecho a la identidad del demandante en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial y por cuanto **la verdad genética no puede estar subordinada a un plazo**.

5.0 CONSIDERACIONES DE LA CORTE SUPREMA

El Colegiado Supremo, **CONFIRMÓ** Los criterios asumidos por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y declaró la inaplicación del artículo 379°, al considerar que las normas de rango constitucional deben de primar sobre las normas de rango procesal, todo ello en razón de que **“el derecho a la identidad tiene jerarquía constitucional”** y al estar este reconocido por nuestro ordenamiento jurídico actual no tendría por qué ser desplazado por una norma anterior.

Finalmente, se declaró nulo el auto de vista que declaró fundada la excepción de caducidad de la filiación.

6.0 CONCLUSIÓN

La Corte Suprema (CS) **RATIFICA EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL**: *“El reconocimiento de paternidad **puede accionarse** en cualquier momento y no es de aplicación los plazos de caducidad”.*

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ